



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 19 de Noviembre del 2003.

P.O. N° 139

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 388, mediante el cual se autoriza la Constitución y se fijan las Bases para la Conformación del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado "Fideicomiso para el Desarrollo Turístico la Pesca " 2

DECRETO No. 389, mediante el cual se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para Gestionar y Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un Crédito hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario..... 6

DECRETO No. 390, mediante el cual se eligen Magistradas Numerarias del Tribunal Estatal Electoral..... 8

DECRETO No. 391, mediante el cual se reeligen a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral..... 9

ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se concede a la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS**, Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en San Fernando, Tam., licencia para continuar separada de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**; así mismo se autoriza al Ciudadano Licenciado **CARLOS JAIME GALVAN CUIEL**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario, durante la licencia concedida a la Titular de la mencionada Notaría..... 10

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte el jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, en Ciudad Madero, Tamaulipas..... 14

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte el jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, en Ciudad Madero, Tamaulipas..... 17

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CIRCULAR Número 8/2003, mediante el cual se toma el acuerdo de suspender las labores correspondientes el día veintiuno de noviembre del dos mil tres..... 18

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO al C. Armando Falconi Maza. (2ª. Publicación)..... 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 388

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION y SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONFORMACION DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y TRASLATIVO DE DOMINIO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO LA PESCA".

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la constitución del fideicomiso sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, con la intervención de las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Estatal, en el ámbito de sus competencias, cuyas bases de conformación se contienen en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El fideicomiso se denominará "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO LA PESCA".

ARTICULO TERCERO.- El domicilio legal del fideicomiso referido será en Victoria, Tamaulipas, sin perjuicio de que se designen otras ciudades para esos efectos, o que se señalen domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTICULO CUARTO.- El objeto general del fideicomiso será crear un desarrollo turístico sobre la superficie compuesta de 32-38-41 hectáreas, situada en el Poblado La Pesca, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, mediante la enajenación del predio que se identifica de acuerdo a los siguientes datos:

RUMBOS ASTRONÓMICOS				DISTANCIAS HORIZONTALES			
VERTICE	N. S.	GRADO	INUTOS	SEGUNDOS	E.W.	MTS.	CMTS
0-1	S	44	00	00	W	333.	23
1-2	S	43	37	00	W	385.	54
2-3	S	03	29	00	E	161.	58
3-4	S	03	21	00	E	66.	17
4-5	S	89	29	00	E	41	13
5-6	N	75	13	00	E	21.	11
6-7	N	81	07	00	E	96.	43
7-8	N	72	56	00	E	62.	23
8-9	N	73	33	00	E	81.	12
9-10	N	69	41	00	E	55.	37
10-11	N	59	59	00	E	54.	10
11-12	N	50	31	00	E	559.	97
12-13	N	45	06	00	E	48.	72
13-14	N	41	39	00	E	58.	89
14-15	N	32	20	00	E	41.	74
15-16	N	45	28	00	E	38.	65
16-17	N	25	24	00	E	41.	32
17-18	N	41	25	00	E	103.	20
18-19	N	29	50	00	E	105.	51

19-20	N	20	10	00	E	101.	76
20-21	N	06	38	00	W	115.	74
21-22	N	08	27	00	W	82	47
22-23	N	12	59	00	E	65.	00
23-24	N	15	47	00	W	40.	85
24-25	N	77	46	00	W	59.	43
25-26	S	26	35	00	W	75.	34
26-27	S	32	44	00	W	167.	85
27-28	N	41	46	00	W	76.	22

ARTICULO QUINTO.- En el contrato constitutivo del fideicomiso, se pactarán los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento efectivo de su objeto general, teniendo además, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes fines:

I.- Que el fiduciario adquiera y mantenga la propiedad del bien inmueble materia del fideicomiso y lo destine a la construcción de un desarrollo turístico que involucraría las actividades comerciales y de servicios adyacentes, conforme a los proyectos que autorice el Comité Técnico.

II.- Que el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, en forma directa o por interpósita persona, solicite y obtenga las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la realización de toda clase de obras y construcciones e introducción de servicios públicos sobre el terreno otorgado en fideicomiso y los que en alguna forma puedan integrar el patrimonio del mismo.

III.- Que el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, lleve a cabo en el inmueble fideicomitado, subdivisiones, lotificaciones, fusiones, donaciones y celebre cualquier clase de acto o contrato, incluyendo la constitución de otros fideicomisos que lleguen a ser necesarios para el cumplimiento de sus fines; en este último supuesto, el fiduciario se constituirá en fideicomitente en los contratos de fideicomiso que celebre y otorgará las garantías reales que sean necesarias para el cumplimiento de los mismos.

IV.- Que el fiduciario permita al fideicomitente o a la persona física o moral que el Comité Técnico designe, realizar sobre el inmueble fideicomitado la construcción de obras de infraestructura, vialidades, introducción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicios, todo ello de conformidad con los proyectos y licencias de construcción y demás autorizaciones expedidas por las autoridades correspondientes.

V.- Que el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico y con los recursos que obren en el patrimonio del fideicomiso, adquiera porciones de terreno y construcciones que permitan incrementar la reserva patrimonial del fideicomiso, y los destine al cumplimiento de los fines del mismo.

VI.- Que el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, proceda a celebrar los contratos de transmisión de propiedad de porciones de terreno, convertidos en lotes, del predio fideicomitado, en favor de los fideicomisarios o de las personas físicas o morales interesadas, empresas promotoras o desarrolladoras, siempre que se comprometan a respetar los proyectos de construcción y urbanización que autorice el Comité Técnico, conforme a la normatividad aplicable, lo que deberá constar en los instrumentos respectivos.

VII.- Que el fiduciario reciba de los adquirientes el producto de las operaciones de transmisión de propiedad señaladas en la fracción anterior.

VIII.- Que el fiduciario, previa autorización del Comité Técnico, contrate con cargo y hasta el límite del patrimonio del fideicomiso, los servicios de personas físicas o morales que se encarguen de la contabilidad del fideicomiso y de la administración, control y vigilancia de las carteras que se deriven de las operaciones de transmisión de propiedad respecto del inmueble fideicomitado. Además, el fiduciario podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que autorice el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

IX.- Que el fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

X.- Que el fiduciario, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, reintegre en favor del fideicomitente, en efectivo o en especie, las aportaciones invertidas por éste, en la infraestructura del bien fideicomitado o la utilidad obtenida por la comercialización y las ventas realizadas.

XI.- Una vez cumplidos los fines del fideicomiso y no habiendo bienes dentro del patrimonio del fideicomiso, el fiduciario procederá a su cancelación y extinción.

XII.- En general, realice todos los actos necesarios, previa instrucción del Comité Técnico, para el logro de los fines del fideicomiso.

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio del fideicomiso estará integrado por los conceptos siguientes:

I.- El inmueble descrito e identificado en el artículo cuarto del presente Decreto; así como también las obras de infraestructura que se encuentren dentro de aquél.

II.- La cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que otorgará el fideicomitente, misma que se destinará al cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como las demás cantidades que en lo futuro aporte el fideicomitente.

III.- La Concesión No. 2TAM105200/25EAGE97, expedida por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 07 de julio de 1997, para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, en una superficie de 11,563.00 m², para uso turístico, en favor del Gobierno del Estado. Previo a que se integre esta concesión al patrimonio, el Presidente del Comité Técnico deberá realizar los trámites conducentes, ante las autoridades correspondientes, a efecto de transmitir el título de la concesión citada al fideicomiso.

IV.- La documentación consistente en los planos, proyectos, permisos, concesiones y licencias para la lotificación, urbanización y desarrollo del inmueble fideicomitado.

V.- Las obras y mejoras que realice el fideicomitente o la persona física o moral que designe el Comité Técnico del fideicomiso, sobre el inmueble fideicomitado.

VI.- Los recursos provenientes de la comercialización de los lotes de terreno comprendidos en el desarrollo turístico, comercial y de servicios objeto del fideicomiso, que adquieran las personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico.

VII.- Los inmuebles que adquiera el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico con el patrimonio del fideicomiso o con nuevas aportaciones del fideicomitente.

VIII.- Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión o reinversión que realice el fiduciario respecto del patrimonio del fideicomiso.

IX.- Los valores que se adquieran con motivo de la inversión o reinversión que realice el fiduciario respecto del patrimonio del fideicomiso.

X.- Las demás aportaciones en especie y/o en numerario que realice el fideicomitente.

XI.- Las aportaciones en especie o en numerario que realice cualquier persona física o moral, pública o privada a título gratuito, para incrementar el patrimonio del fideicomiso, sin que por esta razón sean considerados fideicomitentes o fideicomisarios.

XII.- Por los bienes o derechos que, de cualquier clase, adquiera el fiduciario en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

XIII.- En general, por todo tipo de bienes y derechos que legalmente ingresen al patrimonio del fideicomiso en mérito a la realización de sus fines.

ARTICULO SEPTIMO.- El fideicomiso contará con un Órgano de Gobierno que se denominará Comité Técnico, el cual estará integrado por seis miembros propietarios, quienes deberán designar un suplente con excepción del Presidente, y se conformará de la siguiente manera:

Presidente:	El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo.
Vicepresidente:	El Secretario de Finanzas.
Consejero:	El Secretario de Administración.
Consejero:	El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
Consejero:	El Director General de Turismo y Asuntos Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo.
Consejero:	El Director General de Financiamiento del Desarrollo de la Secretaría de Finanzas.

El Comité Técnico actuará válidamente cuando se reúna la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes; en caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad y su funcionamiento se estipulará en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité Técnico tendrá, en forma enunciativa, pero no limitativa, las facultades siguientes:

I.- Instruir al fiduciario respecto de la fusión, subdivisión y/o lotificación de que deba ser objeto el inmueble fideicomitado.

II.- Instruir al fiduciario sobre el trámite y obtención de autorizaciones, permisos y licencias necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

III.- Aprobar la construcción de desarrollos turísticos, comerciales o de servicios y toda clase de obras de infraestructura, urbanización o edificación que se realice sobre el terreno fideicomitado.

IV.- Determinar el valor del inmueble fideicomitado para instruir al fiduciario sobre las operaciones de transmisión de propiedad a los fideicomisarios, promotores o desarrolladores, respecto a los lotes o porciones que formen parte del mismo, estableciendo las condiciones y términos en que deban efectuarse tales operaciones.

V.- Instruir al fiduciario sobre la reintegración en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de los fondos invertidos por éste en la infraestructura y por la comercialización del bien inmueble fideicomitado.

VI.- Instruir al fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales que resulten necesarios tanto para los trámites o autorizaciones que los fines del fideicomiso requieran, como para la defensa de los intereses del mismo.

VII.- Instruir al fiduciario para que proporcione la información que las dependencias públicas facultadas le requieran a fin de auditar estados financieros del fideicomiso.

VIII.- Instruir al fiduciario sobre los términos y condiciones en que deberá realizar la inversión de los recursos que formen parte del patrimonio fideicomitado.

IX.- Instruir al fiduciario para la posible contratación de una Gerencia de Proyecto del Fideicomiso y de las personas que presten asesoría para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso.

X.- Autorizar el monto de las remuneraciones u honorarios que se convengan por la prestación de servicios al fideicomiso.

XI.- Llevar cuenta de las aportaciones que realice el fideicomitente al patrimonio del fideicomiso.

XII.- Revisar y aprobar los informes que realice el fiduciario respecto de la administración del patrimonio del fideicomiso.

XIII.- Instruir al fiduciario para que con los recursos del fideicomiso, realice las adquisiciones necesarias que permitan incrementar el patrimonio fideicomitado, y las destine al cumplimiento de los fines del mismo.

XIV.- Instruir al fiduciario para que celebre toda clase de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

XV.- En general, resolver todo lo relacionado con el patrimonio del fideicomiso para el correcto cumplimiento de sus fines.

ARTICULO NOVENO: El Comisario será designado por la Contraloría Gubernamental en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quien tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, licitaciones y supervisión de obras, a fin de rendir a la Contraloría Gubernamental y al Comité Técnico un informe respecto a la exactitud, suficiencia y justificación de la información presentada por el fiduciario. Para el cumplimiento de su función, el fiduciario deberá proporcionarle la información necesaria; así mismo en las reuniones del Comité Técnico tendrá participación con voz, pero sin voto.

ARTICULO DECIMO: Las relaciones de trabajo que se llegaren a establecer con motivo de la ejecución del fideicomiso, se regirán de acuerdo con la legislación correspondiente.

ARTICULO UNDECIMO: Para el caso de la extinción y liquidación del fideicomiso se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, siempre con la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental.

ARTICULO DUODECIMO: El Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el contrato de fideicomiso cuya constitución autoriza el presente Decreto, habrá de reservarse la facultad de revocarlo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, suscribirá el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

ARTICULO TERCERO: En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HORACIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 389

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente a financiar la ejecución de diversos proyectos productivos considerados dentro del Programa Anual de Inversión Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas; así como para cubrir el pago de la comisión por apertura, mas el impuesto al valor agregado correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes estatales y municipales en vigor, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

Igualmente, serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra, de servicios o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones, normatividad y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTICULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para que otorgue mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado, para que en su nombre y por su cuenta pague las obligaciones derivadas de los instrumentos legales donde se formalice esta operación, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, como obligado directo o solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere éste artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO DECIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HORACIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 20, FRACCION IV, Y 58 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 390**POR EL CUAL SE ELIGEN MAGISTRADAS NUMERARIAS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.**

ARTICULO PRIMERO.- Se elige a la Ciudadana Lic. Blanca Amalia Cano Garza como Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal Electoral para cubrir la vacante producida con motivo de la renuncia del Lic. Alejandro Etienne Llano, con objeto de que concluya el período para el que originalmente fue electo éste.

ARTICULO SEGUNDO.- Se elige a la Ciudadana Lic. Ma. Fidelfa Marcia Guadalupe Pérez Cantú como Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal Electoral para cubrir la vacante producida con motivo de la renuncia de la Lic. Laura Luna Tristán, con objeto de que concluya el período para el que originalmente fue electa ésta.

ARTICULO TERCERO.- Las magistradas electorales electas otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado, conforme a la programación que al efecto haga la Mesa Directiva con base en el calendario de sesiones que para el mes de diciembre entrante presente la Gran Comisión.

ARTICULO CUARTO.- Las magistradas electorales electas entrarán en funciones en cuanto sean convocadas a ello por el Presidente del Pleno del Tribunal Estatal Electoral con motivo del proceso electoral del año 2004.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de noviembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HORACIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 20, FRACCION II, Y 58 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 391

POR EL CUAL SE REELIGEN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Artículo Primero.- Se reelige a los ciudadanos C.P. Enrique Carlos Etienne Pérez del Río, Lic. César José Pérez Peña, Dr. Sergio Alberto Flores Leal, Lic. Ricardo Octavio González de la Viña, Ing. Raúl González y González, Dr. Carlos Francisco Vogel González y Lic. José Angel Solorio Martínez como Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para un período adicional de tres años que dará inicio el 5 de diciembre de 2003.

Artículo Segundo.- Se reelige a los ciudadanos Lic. Azahael Jaramillo Hernández, Dr. Federico Torre Anaya, Lic. Claudio Díaz Castaño, Ing. Marco Antonio Resendez González, Ing. Alberto Román González Fernández, Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Lic. Sergio Abdías Altamirano Herrera como Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para un período adicional de tres años que dará inicio el 5 de diciembre de 2003.

Artículo Tercero.- Los Consejeros Electorales reelectos otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado, conforme a la programación que al efecto haga la Mesa Directiva con base en el calendario de sesiones que para el mes de diciembre entrante presente la Gran Comisión.

Artículo Cuarto.- Los Consejeros Electorales propietarios darán cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Código Electoral para el Estado y propondrán oportunamente, una terna de entre sus miembros para que el Congreso elija al Presidente del Consejo Estatal Electoral.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de noviembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HORACIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

V I S T O para resolver el escrito dirigido al Titular del Ejecutivo del Estado por la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS**, Notario Público número 130, con ejercicio en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en San Fernando, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 13 de diciembre de 1974 se expidió, a favor de la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS**, Fíat de Notario Público número 130 para ejercer funciones en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 417 (cuatrocientos diecisiete), a fojas 80 (ochenta) frente, de fecha 6 de enero de 1975.

SEGUNDO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 17 de octubre de 2002, surtiendo efectos a partir del día 1° de noviembre de ese año, se concedió a la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS**, Notario Público número 130, con ejercicio

en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de un año, renunciable, habiéndose autorizado al Ciudadano Licenciado **CARLOS JAIME GALVAN CUIEL**, para que actuara como Adscrito en funciones de Notario, durante el término de la licencia concedida a la Titular de dicha Notaría.

TERCERO:- Que por escrito de fecha 08 del presente mes y año, la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS**, en su carácter de Notario Público número 130, de San Fernando, Tamaulipas, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida nueva licencia para continuar separada de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

CUARTO:- Que igualmente solicita se autorice de nueva cuenta al Ciudadano Licenciado **CARLOS JAIME GALVAN CUIEL**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es Titular, durante el término de la licencia que le sea concedida, subsistiendo para el efecto las garantías otorgadas en los términos del artículo 28 fracción I de la Ley del Notariado en vigor.

QUINTO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 12 de agosto de 1988, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **CARLOS JAIME GALVAN CUIEL**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de registro correspondiente que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 842 (ochocientos cuarenta y dos), a fojas 151 (ciento cincuenta y uno) vuelta, de fecha 1° de noviembre del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede a la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS**, Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en San Fernando, Tamaulipas, licencia para continuar separada de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**, a partir del día 1° de noviembre del presente año.

SEGUNDO:- Se autoriza al Ciudadano Licenciado **CARLOS JAIME GALVAN CUIEL**, para que continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida a la Titular de la Notaría Pública número 130, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado en vigor, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados **MARIA DEL CARMEN HINOJOSA DE CARDENAS** y **CARLOS JAIME GALVAN CUIEL** y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman los Ciudadanos **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA** y **MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE**, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-** MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2°, 10 y 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2002, la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, solicitó se otorgara reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte la citada institución educativa, en el domicilio ubicado en calle 20, número 101 esquina con calle Jiménez, Sector Francisco Villa, colonia Lucio Blanco, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, como el personal directivo y docente del mismo, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2** y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta el jardín de niños mencionado con antelación, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior; y en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, ello, atento al resultado del informe de la supervisión realizada por el ciudadano SAMUEL ANTONIO GONZALEZ REYNA, Supervisor de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, convendrá con los padres de familia de la citada institución educativa, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones y reinscripciones, y no podrá modificarse, en su cifra, dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, se ha comprometido a observar, en cuanto a cooperaciones extraordinarias; las siguientes normas:

I.- Se someterán á la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que señala el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes, en caso de decidir dar de baja al jardín de niños particular **EL CARRUSEL 2**.

NOVENO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud aludida en el considerando primero del presente Acuerdo, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual a través del oficio número SECyD/ SP547/2003, de fecha 13 de mayo del presente año, suscrito por el titular Secretaría mencionada con antelación, y con fundamento en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte el jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 20, número 101 esquina con calle Jiménez, Sector Francisco Villa, colonia Lucio Blanco, en ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 129 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 1987, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte el jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 20, número 101 esquina con calle Jiménez, Sector Francisco Villa, colonia Lucio Blanco, en Ciudad Madero, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo, el siguiente: **0301403**.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, 5° y 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO: La ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO: La ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del periodo para el que fue acordada.

ARTICULO QUINTO: La ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá insertar en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporados, la fecha y número del Acuerdo mencionado en el artículo primero que antecede; así como la autoridad que lo otorgó.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: Es intransferible el presente Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación preescolar y será válido en tanto el jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además, con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la ciudadana **MARIA MAGDALENA MARES NUÑEZ**, propietaria del jardín de niños particular **EL CARRUSEL PLANTEL 2**, a efecto de que cumpla con los requisitos que este Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2°, 10 y 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 11, fracción VII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 20 de abril de 2002, la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, solicitó se otorgara reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte la citada institución educativa, en el domicilio ubicado en calle Pino Suárez, número 101 esquina con calle Aquiles Serdán, colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que tanto la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, como el personal directivo y docente del mismo, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, así como por los reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III** y el personal del plantel, han declarado, bajo protesta de decir verdad, que la educación que imparta el jardín de niños bilingüe mencionado con antelación, respetará las leyes y reglamentos mencionados en el considerando anterior; y en lo relacionado con el laicismo, se observará lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Ley General de Educación.

CUARTO.- Que el edificio que ocupa la institución educativa privada, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establecen los artículos 55, fracción II, de la Ley General de Educación y 92, fracción II, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, lo que se considera indispensable para el buen funcionamiento del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, ello, atento al resultado del informe de la supervisión realizada por el ciudadano SAMUEL ANTONIO GONZALEZ REYNA, Supervisor de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, contando con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, ha aceptado que la citada institución educativa privada, esté sujeta a que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, convendrá con los padres de familia de la citada institución educativa, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida por lo menos 30 días antes de las inscripciones, y reinscripciones, y no podrá modificarse, en su cifra, dentro del período para el que fue aprobada.

SEPTIMO.- Que la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, se ha comprometido a observar, en cuanto a cooperaciones extraordinarias; las siguientes normas:

I.- Se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.

II.- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III.- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela, y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV.- La inscripción, reinscripción y situación académica de los alumnos o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, se ha obligado a:

I.- Conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

II.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que señala el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Constituir la Asociación de Padres de familia, en los términos del reglamento respectivo vigente.

IV.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de septiembre de 1986.

V.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VI.- Dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar, y hacer entrega de los archivos correspondientes, en caso de decidir dar de baja al jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**.

NOVENO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud aludida en el considerando primero del presente Acuerdo, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual a través del oficio número SECyD/SP551/2003, de fecha 13 de mayo del presente año, suscrito por el titular de Secretaría mencionada con antelación, y con fundamento en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte el jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Pino Suárez, número 101 esquina con calle Aquiles Serdán, colonia Ampliación Unidad Nacional, en ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14, fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, fracciones III, VII y VIII, 12, fracciones IX y XII, 19, 21, 22, 30, 59, 61, 64, 78, fracción III, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 129 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 1987, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación preescolar que imparte el jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Pino Suárez, número 101 esquina con calle Aquiles Serdán, colonia Ampliación Unidad Nacional, en Ciudad Madero, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo, el siguiente: **0302410**.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, y 12, fracciones I y XII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 5º y 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO: La ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población

estudiantil; sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO: La ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, convendrá con los padres de familia de dicha institución educativa, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse, en su cifra, dentro del periodo para el que fue acordada.

ARTICULO QUINTO: La ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá insertar en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporados, la fecha y número del Acuerdo mencionado en el artículo primero que antecede; así como la autoridad que lo otorgó.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: Es intransferible el presente Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación preescolar y será válido en tanto el jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además, con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la ciudadana **ARLETTE MAGDALENA SILVA MARES**, propietaria del jardín de niños bilingüe particular **CARRUSEL III**, a efecto de que cumpla con los requisitos que este Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Por este conducto se le comunica el contenido del acuerdo plenario de esta propia fecha, el cual a continuación se transcribe:-----

"---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de noviembre de dos mil tres.-----

En virtud de que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado obtuvo del Ejecutivo Local, para el personal sindical que presta sus servicios a dicho Poder, el otorgamiento como asueto por el día veintiuno de noviembre de dos mil tres, y tomando en cuenta que los trabajadores de base del H. Supremo Tribunal de Justicia forman parte del mismo organismo sindical, el que por conducto de su Secretaría General ha efectuado la misma solicitud a este H. Tribunal, con fundamento en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, **se toma el acuerdo de suspender las labores correspondientes a ese día en todas las dependencias del Poder Judicial, incluidas sus Oficialías de Partes, con excepción de los**

Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, del mismo ramo en los Juzgados de Primera Instancia Mixtos, así como de los menores, en los cuales deberá dejarse al personal de guardia que el titular determine para la debida atención de las diligencias que deban practicarse, en especial aquéllas que tengan que ver con términos constitucionales. Comuníquese para su conocimiento y efectos a las salas de este Tribunal, Juzgados de Primera Instancia y Menores.- **Notifíquese y Cúmplase.**- Así lo acordaron y firmaron los Ciudadanos Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciados Rafael González Benavides, Mario Martínez Velázquez, Ricardo Hiram Rodríguez González, Armando Villanueva Mendoza, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, José Ives Soberón Tijerina, Laura Luna Tristán y Alejandro Etienne Llano, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos, que en este acto da fe." **DIEZ FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre de 2003.- **ATENTAMENTE.**- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CYNTHIA PATRICIA REYNA LOPEZ.**- Rúbrica.

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO

**C. ARMANDO FALCONI MAZA
CALLE FRANCISCO JAVIER MINA # 108 D
COL.TOLTECA
CD. TAMPICO, TAM.**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Organó de Control, sito Segundo Piso del Palacio de Justicia en Boulevard Práxedis Balboa de esta Ciudad, en un término de cinco días hábiles que empezaran a contar al día siguiente de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial de las nueve a las dieciocho horas, a una Audiencia que se celebrara con motivo de presuntas irregularidades, cometidas por Usted durante el desempeño de sus funciones como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en violaciones a lo preceptuado por el Artículo 47 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación directa con lo preceptuado por el Artículo 81 del cuerpo legal en cita, derivado de que omitió presentar en su oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial final, anexando al presente copia fotostática del oficio número DRSP/471/03 de fecha 15 de Agosto del año en curso, mediante el cual el C. Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial nos hizo del conocimiento, quedando a su disposición el procedimiento administrativo al rubro identificado para cualquier consulta.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal del Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. RAMIRO BENAVIDES GARCIA.**- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 19 de Noviembre del 2003.

NÚMERO 139

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 44/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Ma. Lourdes del Carmen Diez Lara y Otro, endosatarios en procuración de la sociedad cooperativa SAN ANTONIO, DE TULA, S.C.L. de C.V., en contra de los C. C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ VALLEJO, JUANA HERÁNDEZ GAYTAN, ELIA MARÍA DE LEÓN PIÑA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y subasta, pública el bien embargado en autos, consistente en un bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL norte en 9.50 metros con Calle Ogazón; AL SUR, en 9.50 metros con Sebastián Hernández Alfaro; AL ORIENTE en 21.50 metros con Felipe Báez; AL PONIENTE en 21.50 metros con Sebastián Hernández Alfaro; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Número 2219, Legajo 5045, del municipio de Tula, Tamaulipas, siete de junio del dos mil dos, asignándole el Perito un valor \$53,647.91 (CINCUENTA Y TRES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las (2/3) dos terceras partes de dicho avalúo.

Por el presente, ordenó la publicación de Edictos, por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos del Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado y Oficina Fiscal de ésta Ciudad, convocándose a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo en éste Tribunal a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, sirviendo como postura legal la que cubra las (2/3) dos terceras partes del avalúo practicado.

Cd. Tula, Tam., a 14 de octubre del 2003.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

3549.-Noviembre 11, 13 y 19.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

SE CONVOCA POSTORES Y ACREEDORES:

El C. Gilberto Barrón Carmona, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil tres, dictado en el Expediente Número 00856/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO ZENDEJAS VÁZQUEZ en contra de JAIME CERVANTES GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

"Un predio rústico, ubicado en el camino vecinal Ejido Carranza a diferentes propiedades, identificado como lote (10) diez, y (11) once, de la porción (22) veintidós, de este municipio, con una superficie de 15-36-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 800.00 m. Con lote 12; AL SUR.- línea quebrada 129.00 m. Con Claudio Martínez y 671.00 m. Con lote 9; AL ESTE.- 114 m., línea quebrada, Daniel García, 78.00 con Claudio Ramírez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, No. 100892, Legajo 2018, de fecha 19 de marzo de 1996, municipio de Mante, Tamaulipas,

Y por el presente que se publicará fehacientemente por TRES VECES de dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la puerta de este Juzgado y en la Oficina Fiscal de esta Ciudad, convocándose a postores al remate de dicho bien inmueble, sirviendo de base para la postura legal las dos terceras partes de la cantidad de: \$267,840.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho bien inmueble, teniendo verificativo la diligencia el DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, A LAS DOCE HORAS, en el local que ocupa este Juzgado debiendo comparecer los interesados con los requisitos de Ley.

Cd. Mante, Tam., a 6 de noviembre del 2003.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.

3550.-Noviembre 11, 13 y 19.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Carlos Larios Peña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, y con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año dos mil tres, dictado en el Expediente Número 530/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Juan José Nemer de la Garza, apoderado de BANPAIS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FUSIONADA CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que a su vez fue fusionada con la diversa institución denominada BANCRECER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE subsistiendo esta última como fusionante, la cual a su vez cambio su denominación a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la NEGOCIACIÓN PRODUCTOS HYGEIA, S.A. DE C.V. Y EL C. RENÉ CANAAN CARRERA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y pública subasta los siguientes bienes inmuebles.

Local comercial ubicado en Ave. Universidad, esquina con calle quince correspondiente a la fracc. Sur lote 4, manzana 14 de la colonia Monteverde de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 159.90 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas, una en 13.65 m., otra de 1.35 m y otra de 2.35 m., con fracc. Norte de Constantino Papacostas Yáñez, AL SUR en 15.00 m, con calle 15, AL ESTE en 11.11 m., con lote 3 y 5.00 m, con Constantino Papacostas, y AL OESTE en 11.11 m. Con ave. Universidad y 5.00 m. Con Constantino Papacostas Yáñez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, bajo el Número 53807, Legajo 1077 de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, con servicios municipales de luz, agua, drenaje, pavimento y banquetta de concreto.- El cual cuenta construcción en dos plantas, en planta baja, de local comercial y oficinas en planta alta, construcción con una edad aproximada de 10 años en regular estado de conservación y las siguientes edificaciones de construcción: cimientos, cadenas, castillos y losas de concreto armado, muros de block o tabique, instalaciones eléctricas, hidráulica y sanitaria del tipo ocultas, aplanados y perfilados de cemento y yeso, pisos cerámicos y cemento, ventanería de aluminio anodizado con protecciones de fo., carpintería de cedro o pino, pintura vinílica y esmalte, cerrajería de aluminio comercial, a sanitarios comercializados y cortinas m. Prefabricadas, al cual se le asigna un valor comercial total de \$830, 000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Local comercial ubicado en Ave. Universidad entre calles 15 y 16, corresponde a una fracc. Lote 5, manzana 14, de la colonia Monteverde de ciudad Madero, Tamps., con una superficie de 75.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.00 m., con porción mismo lote de Constantino Papacostas Yáñez, AL SUR en 15.00 m., con lote 4, AL ESTE en 5.00 m., con fracc. Lote 6 y AL OESTE en 5.00 m., con camino del Arenal hoy Ave. Universidad; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, bajo el Número 85055, Legajo 1702 de fecha 24 de mayo de 1990. Servicios municipales todos con calle de pavimento reforzado.- El cual cuenta con construcción en planta baja que se usa como local comercial con una edad aproximada de la construcción de 10 a 12 años, en regular estado de conservación y las siguientes especificaciones de construcción, cimientos, cadenas, castillo y losa de concreto

armado, muros de block o tabique, instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria del tipo ocultas, aplanados y perfilados de cemento y yeso, pisos cerámicos y cemento, ventanería de aluminio natural, con protecciones de fo., carpintería de madera de pino, pintura vinílica y esmalte, vidriería filtrazol 6 mm., cerrajería de aluminio y cortina metálica prefabricadas.- Al cual se le asigna un valor comercial total de \$220, 000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en Tampico, Tamaulipas, convocándose postores y acreedores, comunicándose a aquellos que deseen tomar parte en subasta, la cual se llevará a cabo el DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES A LAS DOCE HORAS, que previamente deberán depositar en la Oficina del Fondo Auxiliar del Estado en esta ciudad, a disposición de este Juzgado el veinte por ciento (20%) del precio que sirva de base para el remate, presentando al efecto el certificado correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que se deba proceder al remate, la postura correspondiente que deberá ser sobre la base que se haya fijado a lo legal.- DOY FE.

Cd. Altamira, Tam., a 13 de octubre del 2003.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

3605.-Noviembre 13, 19 y 25.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

AL C. JUAN ESTRADA BECERRA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de febrero del año dos mil tres, radicó el Expediente Número 37/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JUAN ESTRADA BECERRA, en contra de FRANCISCA RAYA LULE, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por haberse dando plenamente la causal del divorcio necesario que contiene en la fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil en el Estado.- b).- Que se comunique lo anterior al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, para tal efecto de llevar a cabo las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.- c) El Pago de Gastos y las Costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio; ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda, si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 1 de octubre de 2003.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

3613.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. YARIELA ZOELLER ÁLVAREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de noviembre del actual se ordenó la radicación del Expediente Número 1807/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. SANTOS RAMÍREZ VITE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Por recibido el escrito de fecha miércoles, 17, septiembre, 2003 y anexos que acompaña, del C. SANTOS RAMÍREZ VITE, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de YARIELA ZOELLER ALVAREZ, con domicilio con DOMICILIO DESCONOCIDO, fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones que menciona, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- DECLARACION JUDICIAL mediante sentencia definitiva de la disolución del vínculo matrimonial que me une con la C. YARIELA ZOELLER ÁLVAREZ, en consecuencia.

B).- Se condene a la C. YARIELA ZOELLER ÁLVAREZ, a lo siguiente:

- 1.- A la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
- 2.- Al pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.

REGÍSTRESE Y FORMESE EXPEDIENTE.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que exprese lo que a su Representación Social convenga.

Previamente a ordenar el emplazamiento y toda vez que se desconoce el demandado, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores para que informe a este Juzgado si el demandado tiene manifestado su domicilio al obtener su credencial para votar.

Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Calle Camilo Manzo con Zaragoza esquina número 238 y autorizando para tal efecto y como asesor legal al C. Licenciado Felipe Alvarado Segura.- Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siete de noviembre del dos mil tres.

A sus antecedentes el escrito de fecha veintiocho de octubre del año en cita, signado por el C. SANTOS RAMÍREZ VITE, dentro del Expediente 1807/2003, visto su contenido y en

atención de que no fue posible la localización de la parte demandada, es por lo que procedase a emplazarlo por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, actuando ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de noviembre del 2003.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3614.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

C. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 614/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. IGNACIA LIRA HERNÁNDEZ, en contra de la C. JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ COBOS, en el que le reclama las siguientes prestaciones: A).-Que mediante Sentencia firme, se declare la DISOLUCIÓN DE SU MATRIMONIO; B).-La disolución de la Sociedad Conyugal, sobre todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante su matrimonio; C).-Se decrete Judicialmente la Separación de la C. IGNACIA LIRA HERNÁNDEZ y del Señor JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ COBOS, aunque de hecho lo están, teniendo como domicilio donde vivirá la C. IGNACIA LIRA HERNÁNDEZ, durante y después del Juicio el ubicado en la Calle Boulevard Luis Donald Colosio 400, Oriente de ésta Ciudad; D).-Prevenir al Señor JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ COBOS, que no moleste a la C. IGNACIA LIRA HERNÁNDEZ, ni a sus hijos JUAN ALFREDO y BRENDA ELENA VELÁZQUEZ LIRA, en ninguna forma, durante, ni después del Juicio; E).-El paco de los gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su terminación, por auto de fecha veintisiete de mayo de este año, ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado JOSÉ ALFREDO VELÁZQUEZ COBOS, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Tiempo que se

edita en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, de esta Ciudad, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintisiete de mayo del año en curso, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 11 de junio del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.- Rúbrica.

3615.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. DAVID RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres, dictado por el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1441/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el Licenciado Enrique Humberto Valle Martínez, con carácter de Apoderado de la señora JUANITA BURCIAGA BANDA, en contra del señor DAVID RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio al C. DAVID RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de octubre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3616.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ERIKA ALCOCER ZALETA DE PACHECO.

DOMICILIO DESCONOCIDO:

Por auto de fecha diez de octubre del dos mil tres, dictado por el C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 1673/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFONSO DIAZ AGUILAR Y ADRIANA ORTEGON GARZA DE DIAZ en contra de Usted.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última de publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del

Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las trece horas del día tres de noviembre de presente año, la Secretaría hace constar y certifica que en éste día y hora señalados se procedió a fijar en los estrados de éste Juzgado el presente Edicto.- DOY FE.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de noviembre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3617.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MARTÍN HERNÁNDEZ ESTRADA.

DOMICILIO DESCONOCIDO:

Por auto de fecha diez de octubre del dos mil tres, dictado por el C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 1674/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFONSO DIAZ AGUILAR Y ADRIANA ORTEGON GARZA DE DIAZ en contra de Usted.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en no de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del Juzgado quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las trece horas del día tres de noviembre del presente año, la Secretaría hace constar y certifica que en éste día y hora señalados se procedió a fijar en los estrados de éste Juzgado el presente Edicto.- DOY FE.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de noviembre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3618.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JOSÉ FERNANDO CALDERON AYALA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 01771/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por la C. DORA ALICIA MARTÍNEZ RAMOS, Apoderada de la C. GUADALUPE RAMOS CERVANTES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- Que por sentencia ejecutoriada se declare que en virtud del tiempo que ha poseído en el carácter de propietaria mi poderdante GUADALUPE RAMOS CERVANTES, del predio

ubicado en la Calle 2 Ceros Matamoros y Guerrero número 351 de la Colonia Obrera de esta Ciudad, se declare propietaria en forma legal del mismo, pro operar la prescripción positiva en su favor.

B.- Que por aparecer el nombre del demandado en la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, como propietario del bien inmueble, motivo de esta demanda, el cual posee mi poderdante GUADALUPE RAMOS CERVANTES, por más de 40 años, con el carácter de dueño, reclamo se haga la inscripción registral a nombre de mi poderdante, sobre el predio que posee, cuyas características se precisan en el texto de la demanda.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre del 2003.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3619.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. RUTH MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO:

Por auto de fecha diez de octubre del dos mil tres, dictado por el C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 1672/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALFONSO DIAZ AGUILAR Y ADRIANA ORTEGON GARZA DE DIAZ, Apoderados de ARISNELDA ORTEGON GARZA DE MELARGANO en contra de Usted.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las trece horas del día trece de noviembre del presente año, la Secretaría hace constar y certifica que en éste día y hora señalados se procedió a fijar en los estrados de éste Juzgado el presente Edicto.- DOY FE.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de noviembre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3620.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 23 de octubre del 2003.

AL C. OSCAR PECINA CHÁVEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil tres, ordena la radicación del Expediente Número 285/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por ROSA ELIA CERDA DEGOLLADO en contra de OSCAR PECINA CHÁVEZ, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviniere a sus intereses.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3621.-Noviembre 18, 19 y 20.-3v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 20 de agosto del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 938/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISABEL LACORTE COBOS, denunciado por GUILLERMO JESÚS ALCAYDE LACORTE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 22 días del mes de agosto del dos mil tres.

El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

3629.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente 01317/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS AYALA RODRÍGUEZ, denunciado por la C. MARÍA DOMITILA AHUMADA CABRALES VIUDA DE AYALA, y convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del último Edicto.- Para lo anterior es dado el presente a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil tres.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3630.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSANA MAR MAR, quien falleció el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2001 dos mil uno en Ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por UNA SOLA VEZ deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por denuncia de AMADO CASANOVA JUÁREZ en el Expediente Número 22/2003.

Es dado en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

3631.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha primero de octubre del dos mil tres, el Expediente Número 2011/2003, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes del señor C. GREGORIO QUEZADA AGUIRRE, denunciado por la C. MARÍA DE LA LUZ VILLALOBOS FRAGOSO, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo la cual se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 2 de octubre del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3632.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

Por acuerdo de fecha seis de noviembre del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 91/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE GUEVARA RUÍZ, promovido por la C. ROMANA DE LEÓN GÁMEZ.

Así mismo, la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la localidad, ambos que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por estos medios la radicación de la presente intestamentaria, para los que se crean con derecho a la herencia, comparezcan ante éste Juzgado para hacerlos valer, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 7 de noviembre del 2003.- El Secretario del Ramo Civil y Familiar, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

3633.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 2003/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN BARRÓN MALDONADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de noviembre del 2003.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3634.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve del presente mes y año, ordenó la radicación del Expediente Número 01145/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de el(la) OFELIA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ VIUDA DE REYNA, denunciado por el(la) C. GUSTAVO ADOLFO REYNA VELÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 31 de octubre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

3635.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 09 de octubre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 1118/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARA MAGDALENA CASANOVA PAYAN, quién falleció en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2002 dos mil dos, y denunciado por JULIA ESTHER ESPINOSA CASANOVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

3636.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 0070/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ, denunciado por el C. EMILIO LÓPEZ SÁNCHEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 31 de octubre del 2003.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3637.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de noviembre del dos mil tres, el Expediente Número 2250/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. VIRGINIA GARCÍA VIUDA DE GARZA, denunciado por los C. C. MARTIN, VIRGINIA NILDA y ROLANDO de apellidos GARZA GARCÍA, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, dentro del termino de quince días, contados a partir de la publicación del mismo la cual se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de noviembre del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3638.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente 01043/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO RINCÓN ALONSO, denunciado por el C. JOSÉ RINCÓN ALONSO, y convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico

Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del último Edicto.- Para lo anterior es dado el presente a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3639.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 22 de octubre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 1180/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONARDO PERALES HERNÁNDEZ, quién falleció en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 10 diez de marzo del año 2003 dos mil tres, y denunciado por IRMA CAMACHO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presente a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil tres.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

3640.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 159/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE NIETO CASTILLO, promovido por la C. MARÍA LUISA GÓMEZ CASTILLO, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 25 de junio del 2003.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3641.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, dio por radicado el Expediente Número 1490/2003, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO OLVERA MÉNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de octubre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3642.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, dio por radicado el Expediente Número 883/997, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISAURO GARCÍA CUELLAR, conociendo en esta fecha el C. Licenciado José Luis García Aguilar, actual Titular del Juzgado.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 23 de octubre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

3643.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 07 de noviembre del 2003.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 418/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELA FLORES QUIROZ VIUDA DE MÉNDEZ, promovido por el C. GUADALUPE MÉNDEZ FLORES.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3644.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha doce de agosto del año dos mil tres, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1903/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO POSADAS CASTILLO, denunciado por DORA GARCÍA GARCÍA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3645.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HIPÓLITA VILLANUEVA MONTOYA, bajo el Número 1285/2003, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación, en la ciudad' a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello, dentro del término de quince días a su última publicación.-. Para lo anterior se pide la presente a los (10) diez días el del mes de octubre de 2003.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3646.-Noviembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil tres, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 2074/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO MARTÍNEZ LOERA, denunciado por MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CORONADO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de octubre del año 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3647.-Noviembre 19.-1v.